

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 143 - "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 16 de junio de 2010, se creó el Instituto Global para el Crecimiento Verde (en adelante, el GGGI, por sus siglas en inglés). El GGGI es una fundación sin fines de lucro establecida en la República de Corea, como una plataforma para el aprendizaje basado en la evidencia y la innovación en políticos para identificar oportunidades del desarrollo económico y sostenibilidad ambiental. Con la entrada en vigor del Acuerdo, el 18 de octubre de 2012, el GGGI se convirtió en una organización internacional. A la fecha de la suscripción del Acuerdo, dicho organismo internacional está conformado por 24 países.
- 2.2. La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DMA) N° DMA0010/2016, de fecha 15 de enero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 017-2016, de fecha 1 de abril de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

- 2.4. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-1084³.
- 2.5. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 8 de abril de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 026-2015-RE⁴, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer es establecer el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI, por sus siglas en inglés) como organismo internacional cuya sede estará ubicada en la ciudad de Seúl, República de Corea.
- 4.2 El Acuerdo consta de veintiocho (28) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

³ Punto II.5 del Informe (DGT) N° 017-2016.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 026-2016-RE. Lima, 8 de abril de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-glo-decreto-supremo-n-026-2016-re-1366093-1/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. Sus objetivos son señalados en el artículo 2. En el siguiente artículo se definen términos empleados en el Acuerdo.
- En el artículo 4 se establecen las actividades que desarrollará el GGGI. En el artículo 5 se señalan quienes pueden ser miembros del GGGI.
- En los artículos comprendidos entre el 6 y el 10 se describen los órganos del GGGI y sus funciones. En el artículo 11 se fija el idioma de trabajo del GGGI. En el artículo 12 se establecen disposiciones sobre su financiación. En el siguiente artículo se dictan medidas sobre la política de apertura que los Miembros del GGGI deberán seguir. Se refieren a la personalidad y capacidad legal de la organización internacional en el artículo 14. El régimen de privilegios e inmunidades se define en el artículo 15. Asimismo, en el artículo 16 se dictan medidas sobre las relaciones de cooperación que la GGGI establecerá.
- Entre las disposiciones finales del Acuerdo, se encuentran las referidas al depositario del Acuerdo (artículo 18), su firma (artículo 19), entrada en vigor (artículo 20), reservas (artículo 23), enmiendas (artículo 24) y terminación (artículo 28).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

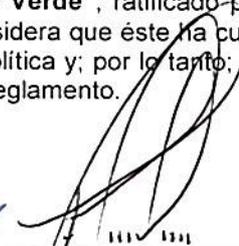
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

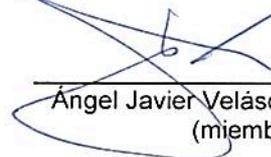
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**", ratificado por Decreto Supremo N° 026-2016-RE, de fecha 8 de abril de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017


 María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
 (coordinadora)


 Vicente Antonio Zeballos Salinas
 (miembro)


 Ángel Javier Velásquez Quesquén
 (miembro)

